



DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 56

MENDOZA, 01 de junio de 2016

VISTO:

La necesidad de reglamentar determinados aspectos de la Ley N° 7.558, esta Dirección de Defensa del Consumidor establece que;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7.558 establece, en su artículo 1º, que deberá procederse a la creación en el Territorio de la Provincia de Mendoza de un Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados,

Que el artículo mencionado establece que los obligados al cumplimiento de la Ley N° 7.558 son las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades propias de: a) Chacaritas, b) Fundiciones, c) Desarmaderos, d) Transportistas que trasladen elementos de cualquier naturaleza de las personas inscriptas en el Registro y e) Todo aquel comercio o industria que por Resolución establezca el organismo de aplicación,

Que el artículo 2º de la Ley N° 7.558 dispone que la ex - Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor actual Dirección de Defensa del Consumidor será el organismo de aplicación, quien deberá ordenar y mantener actualizado dicho Registro,

Que la Dirección de Defensa del Consumidor de la provincia de Mendoza es el organismo que tiene a su cargo la aplicación de la Ley N° 7.558, conforme el Decreto N° 1313/12 y su modificatoria Decreto N° 1616/12,

Que a los fines de reorganizar y actualizar el Registro referido, resulta necesario establecer los requisitos y características que deben reunir los obligados mencionados precedentemente para proceder a la inscripción en el Registro, como así también para la presentación y rúbrica del Libro Oficial de Ingreso y Egreso de Mercaderías y todo aquello que concierne al pago de las tasas que se estipulen en la Ley Impositiva de cada año,

Que asimismo resulta necesario establecer las características del Registro que debe llevar la Dirección, como así también el Sector que tendrá a su cargo la confección y actualización del mismo,

Que el artículo 42º de la Constitución Nacional establece que los consumidores tiene derecho, entre otros, a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz y a la libertad de elección, con la finalidad de que aquellos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios,

Que esta Dirección de Defensa del Consumidor perteneciente al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza, es la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5.547 y la Ley Nacional N° 24.240, así como también, por vía de integración normativa, de todas las disposiciones que estén relacionadas con los derechos de consumidores y usuarios en el



territorio de la Provincia de Mendoza,

Que es facultad de esta Dirección, conforme el Art. 48° de la Ley Provincial N° 5.547, ser la autoridad de aplicación de la mencionada ley, pudiendo “dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de esta ley y su reglamentación (texto según Ley N° 5966, Art. 1)”.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Los obligados mencionados en el artículo 1º de la Ley N° 7.758, deben solicitar la inscripción en el Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados, respecto del cual se abona un aforo, por única vez, que es determinado por la Ley Impositiva Anual.

La inscripción en dicho registro, se realiza mediante la presentación de un formulario, que es provisto por la Dirección de Defensa del Consumidor y respecto del cual se abona un aforo, por única vez, que es determinado por la Ley Impositiva Anual. Formulario que se adjunta como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º. Para la inscripción, los obligados deberán presentar: 1. Canon de Derecho de Inscripción, 2. Formulario – Declaración Jurada, con el ticket de pago correspondiente, 3. Inscripción municipal (Habilitación municipal), 4. Inscripción en la Policía de Mendoza, en los casos en que corresponda. (Constancia Policial), 5. Libro Oficial de Ingreso y Egreso de mercadería, a los efectos de su rubricación, 6. Certificado de Inscripción ante la AFIP y ATM.

ARTÍCULO 3º. La Dirección llevará un Registro de Comercializadoras de Elementos y Materiales Usados informatizado, conforme ANEXO II, que deberá contener: 1. Número de Inscripción, 2. Fecha de inscripción, 3. Razón Social/Persona humana, 4. N° CUIT, 5. Domicilio, 6. Domicilio sucursal, 7. Actividad declarada en ATM, 8. Presenta documentación: SI/NO, 9. Observaciones, 10. Paga formulario de inscripción: SI/NO, 11. Fecha de Pago, 12. Observaciones, 13. Libro rubricado: SI/NO, y 14. Fecha de pago de la rúbrica.

ARTÍCULO 4º. Los obligados mencionados en el artículo 1º de la Ley N° 7.558, deben solicitar la rúbrica del Libro Oficial de Ingreso y Egreso de Mercaderías, por la cual se abona un canon anual, que es determinado por la Ley Impositiva vigente, para ello deben presentar una nota solicitando la rúbrica, adjuntando copia del pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 5º. El Libro Oficial de Ingreso y Egreso de Mercaderías, conforme ANEXO III, debe ser solicitado, por los obligados mencionados en el artículo 1º, en la sede de esta Dirección.

ARTÍCULO 6º. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución es sancionada, conforme al régimen de la Ley Provincial N° 7.558 de Creación del Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados.

ARTÍCULO 7º. Cúmplase y Publíquese.

ARTÍCULO 8º. Insértese en el Registro de Resoluciones.

ARTÍCULO 9º. Archívese.



LIC. MÓNICA S. LUCERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/03/2017	30314
02/03/2017	30315
03/03/2017	30316